



VISTOS; la queja presentada por el señor Yon Dioser Ramírez Albornoz, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar; el Informe N° 000021-2022-DDC ANC/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash; el Informe N° 000842-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente N° 0065298-2022, el señor Yon Dioser Ramírez Albornoz, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, interpone queja por defecto de tramitación contra la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, aduciendo que se ha incumplido el plazo para la aprobación del informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto *“Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en el Sector de Cochapampa del Centro Poblado de Cochao del distrito de Chavín de Huántar – provincia de huari, departamento de Áncash”*, en adelante PMA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, en cualquier momento se puede formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la LPAG, precisa que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige y es resuelta previo traslado al quejado para que presente su descargo;

Que, por su naturaleza, la queja constituye un remedio procesal que tiene por finalidad subsanar los defectos en la tramitación de los procedimientos administrativos a cargo de las entidades públicas; en este sentido, el profesor Juan Carlos Morón Urbina en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja procede *“... contra la conducta administrativa –activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como pueden ser, por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento (...); y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo.”*; lo cual debe ser concordado con lo señalado en el numeral 5.4 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, Procedimiento para la atención de quejas presentadas por los administrados por los defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, según el cual si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse esta, será declarada improcedente;

Que, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash a través del Informe N° 000021-2022-DDC ANC/MC, absuelve el traslado de la queja adjuntando, entre otros, los Informes N° 000208-2022-DDC ANC-ASC/MC y N° 000383-2022-DDC ANC-CGV/MC, en los que se detallan los hechos suscitados en relación a la tramitación de la



solicitud de aprobación del informe final del PMA; precisando, además, que mediante la Resolución Directoral N° 000357-2022-DDC ANC/MC, se aprobó el citado informe final siendo notificado el 05 de julio de 2022, conforme a la constancia que se adjunta;

Que, estando a lo señalado en el Informe N° 000021-2022-DDC ANC/MC y lo indicado en las normas citadas, se tiene que la queja deviene en improcedente, dado que ha sido resuelto el procedimiento que la originó; sin embargo, de la revisión de los argumentos contenidos en los Informes N° 000208-2022-DDC ANC-ASC/MC y N° 000383-2022-DDC ANC-CGV/MC, se advierte que hubo dilación en el trámite el cual, si bien es cierto, ha sido fundamentado en la carencia de aspectos de orden logístico, así como de personal; cierto es también que, ello no justifica la demora en los procedimientos, por lo que corresponde exhortar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash la adopción de las medidas correspondientes;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM/MC, se delegó en el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la facultad de resolver, previo informe legal, las quejas por defecto de tramitación formuladas contra los/las Directores/as de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en el ámbito de sus competencias;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC; y la Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja administrativa presentada por el señor Yon Dioser Ramírez Albornoz, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar contra la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash.

Artículo 2.- EXHORTAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash a adoptar las acciones necesarias a efecto de garantizar la culminación de los procedimientos administrativos a su cargo dentro de los plazos establecidos en el ordenamiento vigente.

Artículo 3.- Poner en conocimiento del Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash el contenido de la presente resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 000842-2022-OGAJ/MC al señor señor Yon Dioser Albornoz, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chavín para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES